

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Contenido del fallo. Requisitos. Relación de pruebas

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Tribunal Supremo, Sala 2ª

**FECHA:** 23-5-1994

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Recurso de Casación contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional.

### SUMARIO:

*“Repetidamente se ha recogido en la doctrina de esta Sala que se produce falta de claridad en los hechos probados cuando la descripción de hechos en el relato fáctico de la sentencia es incomprensible por su oscuridad, imprecisión, ambigüedad o deficiente redacción, y cuando la omisión de elementos o circunstancias, en relación con la calificación jurídica, impide el conocimiento de lo ocurrido provocando una laguna o vacío en la descripción fáctica y determina insuficiencia para poderse afirmar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la participación en él de los acusados o la existencia de circunstancias modificativas”.*

*“En materia de presunción de inocencia puede este Tribunal de casación comprobar que: 1.º) en el juicio se ha practicado prueba de cargo, aun mínima pero suficiente, para poderse dictar un fallo condenatorio en el que se resuelva sobre la existencia de delito y la participación en su comisión del acusado; 2.º) la prueba incriminatoria se ha producido en el juicio en correctas condiciones de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción y ha sido obtenida sin violentar derechos y libertades fundamentales, pues de otro modo no sería válida, y 3.º) su asunción por el Juzgador se ha producido de acuerdo con principios lógicos, reglas de experiencia y principios científicos indiscutidos, en especial cuando el Tribunal ha debido realizar inferencias o deducciones a partir de prueba indiciaria o indirecta, debiendo constar en la sentencia los razonamientos que han llevado al Juzgador a la conclusión recogida en el fallo ... Pero la valoración en conciencia de las pruebas para dictar el fallo es función exclusiva del tribunal de instancia ... que las ha conocido en condiciones irrepetibles de inmediación, y no es posible revisar esta actividad en vía de casación”.*